



# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

## Oficio Múltiple N°035-ONDEC-2025

Lima, 12 de mayo de 2025

Señor

**DIRECTOR REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**GERENTE REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

**ASUNTO:** Aplicación de la normativa vigente Ley N° 29635, sobre la exoneración del área de Educación Religiosa.

**REF.** : Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.

D.S. N° 006-2011-ED

RM N° 447-2020-MINEDU

Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2025.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle, a nombre del Mons. Ricardo García García, Obispo de la Prelatura de Yauyos y Presidente de la Comisión para la Educación, Cultura y Bienes Culturales de la Conferencia Episcopal Peruana y el mío propio.

La presente comunicación tiene como propósito, solicitar se tome en consideración la normativa vigente sobre la exoneración del área de Educación religiosa, en el marco de las funciones de planificación, supervisión y acompañamiento pedagógico, respecto a la enseñanza del área de Educación Religiosa y al procedimiento de exoneración, en especial en lo concerniente a los plazos y condiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

Como es de su conocimiento, la Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa, en su artículo 3, establece el derecho de los padres de familia a decidir sobre la formación religiosa de sus hijos, así como el respeto a la decisión de exonerarlos del área de Educación Religiosa si así lo solicitan por motivos de conciencia.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29635; Ley de Libertad Religiosa, aprobada mediante D.S. N° 006-2011-ED, indica claramente:

*“Las personas que deseen solicitar la exoneración del área de Educación Religiosa deben presentar su solicitud por escrito al momento de la matrícula o dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a la misma”. (Ministerio de Educación, 2011, p.3).*





Vemos como estas normas establecen que dicho derecho debe ejercerse dentro del marco normativo correspondiente y en los plazos establecidos oficialmente.

Además, conforme a lo señalado en la RM N° 447-2020-MINEDU, indica que:

**“El/la estudiante o su representante legal, puede solicitar la exoneración de las competencias de las áreas de Educación Religiosa y/o Educación Física, al momento de realizar el proceso de matrícula”** (Ministerio de educación, 2011, p.14).

En ese sentido, el Ministerio de Educación ha establecido que el procedimiento de exoneración debe realizarse al inicio del año escolar y no debe extenderse más allá del primer mes de clases, conforme a lo señalado en el **Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2025, capítulo IX**, (pág. 27).

*Durante la etapa de registro de solicitudes, de acuerdo con el cronograma del proceso de matrícula, el director de la IE debe informar al representante legal o al estudiante mayor de 18 años que puede solicitar la exoneración de las competencias de las áreas de i) Educación Religiosa y/o ii) Educación Física. Además, debe facilitar el modelo de solicitud de exoneración del anexo IV de la Norma de Matrícula. La solicitud puede presentarse de manera presencial o virtual, según disponga la IE o el programa educativo. Se recomienda formular la solicitud durante la etapa de registro en SIAGIE o hasta treinta (30) días calendario posteriores al inicio de clases, en el caso de la Educación Religiosa.*

*En caso de que el director de la IE o responsable del programa educativo autorice la exoneración, deberá registrarla en el SIAGIE y ofrecer otras actividades de aprendizaje para que el estudiante pueda realizarlas durante el tiempo asignado al área cuyas competencias fueron exoneradas, ya que las mismas no serán evaluadas. (Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar, 2025, p.25).*

Después de ese plazo, no corresponde aceptar solicitudes de exoneración, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Solicitamos, por tanto, que desde su instancia se garantice que:

- Las instituciones educativas públicas y privadas respeten la vigencia de los plazos para presentar solicitudes de exoneración.
- Se oriente a los directivos y docentes a proceder de manera adecuada, evitando decisiones administrativas que puedan afectar el normal desarrollo del área cuando no exista exoneración formal.
- Se asegure el respeto al marco legal vigente, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, como el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

En tal sentido, solicito a su despacho, se sirva disponer las acciones necesarias para el seguimiento y orientación correspondiente a las Instituciones Educativas, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en lo referente al área de Educación Religiosa.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde al presente y hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Fraternalmente en Cristo y María,



Lic. Alfredo León Sánchez

Director

Oficina Nacional de Educación Católica

